

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2025

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUATEPEC,
ESTADO DE GUERRERO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Lorena Román Aparicio, Síndica del Municipio de Cuauatepec, Estado de Guerrero.	21393

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional** que hace valer Lorena Román Aparicio, Síndica del Municipio de Cuauatepec, Estado de Guerrero.

Acto impugnado.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CONCRETOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

Se reclama la violación a la autonomía de mi representado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauatepec, Guerrero, cuya violación se atribuye a las entidades estatales señaladas, quienes mediante oficio número SFA/UAJ/1197/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, ordenaron, la retención y/o descuento y/o disposición de la cantidad de \$6, 182,758.9 (seis millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 9/100 M.N.), de las participaciones federales que le son suministradas al Municipio de Cuauatepec, Guerrero, de manera quincenal, que percibe el referido Municipio, cuya cantidad pretende descontar de manera quincenal por la cantidad de \$120,634.70 (ciento veinte (sic) mil seiscientos treinta cuatro (sic) pesos 70/100 M.N), lo que constituye la violación a la autonomía e independencia de mi representado, y lo deja expuesto a que incumpla con las obligaciones que establece el artículo 115 constitucional; asimismo, vulnera el principio de libre administración hacendaria establecido también en el citado precepto.

De igual forma se reclaman, todos aquellos actos, sus efectos y consecuencias llevados por las autoridades responsables para hacer uso de los recursos que por participaciones federales le corresponden al Municipio de Cuauatepec, para fines distintos a los que se encuentran programados en los presupuestos de egresos, así como para la satisfacción de las necesidades colectivas y de servicios públicos de la

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 275/2025

sociedad de Cuautepec, que por disposición Constitucional contenida en el artículo 115 tiene que cumplir.”.

Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025** (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JEOM

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación